

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Humberto Pérez Mondragón
Demandados	Jaime Ochoa Carvajal y herederos indeterminados del señor Jaime Fernando Ochoa Arzayus quien se identificaba con C.C. 16.666.464
Radicación	05001-31-03-008-2023-00335-00
Instancia	Primera
Asunto	No se accede a lo solicitado / Se insta a la abogada de la parte ejecutante

En atención al memorial visible pdf 20 del cuaderno de medidas cautelares, éstas fueron resueltas mediante auto del 06 de febrero de 2024 (pdf 08), y los oficios fueron remitido de manera individual el día 13 de febrero de 2024 (pdf 09 del cuaderno de medidas cautelares)

En éste mismo, se le advirtió que frente a la solicitud que realiza, se transcribe *"Se autorice la expedición del oficio de embargo y posteriormente del Secuestre de los Activos y Acciones de la sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA identificada con NIT: 890319384-3 registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali – Vale del Cauca."* Se le indicó que *"Frente a la solicitud de expedir nuevamente el oficio del embargo y posterior secuestro de los activos y acciones de la sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA, se deniega la misma, por cuanto la medida cautelar fue decretada tal como lo solicitó inicialmente (pdf 01 del cuaderno 02) que en su numeral segundo dispuso "Se decreta el embargo y secuestro de la cuota parte que tenía el deudor fallecido Jaime Fernando Ochoa Arzayus con C.C. 16.666.464 en la sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA con Nit 890.319.384-3", así mismo el oficio fue emitido y enviado, tal como fue ordenado en el auto del 27 de octubre de 2023, y no como erradamente lo solicita la parte en el memorial que antecede*

Deberá aclarar la petente si lo que pretende es la adopción de una nueva medida cautelar respecto de los activos y acciones de la sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA."

Por lo anterior se deniega la solicitud de decreto por cuanto ya se encuentran decretadas.

Por último, se le insta a la apoderada evitar realizar solicitudes repetitivas, a fin de evitar el desgaste procesal y propender con la celeridad del proceso.

Una vez ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría el emplazamiento de los herederos indeterminados del deudor fallecido Jaime Fernando Ochoa Arzayus

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02